



SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECLARATORIA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR LA QUE SE CREA LA ZONA SUJETA A CONSERVACION AMBIENTAL DENOMINADA ESPIRITU SANTO, UBICADA EN EL EJIDO DEL MISMO NOMBRE DEL MUNICIPIO DE JILOTZINGO.

CONSIDERANDO

Que son objetivos prioritarios de la administración a mi cargo la creación, fomento, conservación, protección y aprovechamiento de áreas boscosas para establecer parques y reservas ecológicas que aseguren a la comunidad la preservación del equilibrio ambiental y el mejoramiento de sus condiciones de vida.

Que la declaratoria del Ejecutivo para el establecimiento de las zonas sujetas a conservación ecológica debe contener los siguientes elementos: causa de utilidad pública que se invoca, declaratoria del área natural con la denominación que deba llevar, la mención del o de los municipios que comprende en sus límites, la extensión aproximada y su ubicación con linderos y colindancias, su uso preferente y la prohibición de actividades o situaciones que obstaculicen su funcionamiento.

Que el establecimiento de una zona sujeta a protección ambiental en Jilotzingo es un reclamo social que permitirá a sus habitantes y los de los municipios vecinos conservar sus recursos naturales y mantener el equilibrio ambiental de la zona.

SUMARIO:

SECCION TERCERA

DECLARATORIA del Ejecutivo del Estado por la que se crea la zona sujeta a conservación ambiental denominada Espíritu Santo, ubicada en el ejido del mismo nombre del municipio de Jilotzingo, Méx.

(Viene de la primera página)

Que la creación de esta área natural protegida permitirá controlar el desarrollo urbano del área metropolitana de los municipios circunvecinos.

Que los ejidatarios del ejido Espíritu Santo han mostrado una permanente preocupación por la conservación de sus recursos naturales y sus áreas boscosas.

Que dentro del ejido Espíritu Santo se encuentra un predio con superficie de 234-01-07 hectáreas, ubicado en el cerro de Chiluca, y los ejidatarios están de acuerdo en destinarlo a la creación de un área natural protegida para conservar la superficie boscosa y aprovecharla racionalmente mediante proyectos de bajo impacto ambiental que les permitan obtener ingresos y arraigarse a su tierra.

Que los ejidatarios han solicitado al Ejecutivo del Estado la declaratoria correspondiente para crear, en términos de ley, el área natural protegida en el ejido Espíritu Santo.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 88 fracción XII y 89 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 27 fracción III, 28, 30, 31, 32, 33, 34 y 36 de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de México, he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se crea la zona sujeta a conservación ecológica denominada Espíritu Santo ubicada en el municipio de Jilotzingo.

SEGUNDO.- Las causas de utilidad pública que justifican esta declaratoria son la protección, conservación y aprovechamiento

racional de los recursos naturales, así como el control del desarrollo urbano en áreas de vocación agrícola y forestal que permitan preservar el equilibrio ambiental de la zona.

TERCERO.- Esta área natural protegida tendrá una superficie total de 234-01-07 hectáreas, que corresponden al cerro de Chiluca propiedad del Ejido Espíritu Santo, con los linderos y colindancias siguientes:

Tomando como punto de partida el vértice 0 ubicado en la intersección de la cota 2,600 M.S.N.M. y el límite sur del área urbano agrícola del ejido, con coordenadas geográficas 99-19-10.80 LW y 19-32-11.60 L.N., con rumbo poniente a una distancia de 463.32 metros se llega al vértice 1, correspondiente al camino los Alcanfores, ubicado en las coordenadas geográficas 99-19-25.40 LW y 19-32-12.20 LN.

Del vértice 1 se sigue el camino hacia al norte, y a 241.51 metros se localiza el vértice 2 en el entronque con la vereda Paso del Gigante, en las coordenadas geográficas 99-19-26.60 LW y 19-32-19.70 LN.

Del vértice 2 se continúa con rumbo suroeste, y a una distancia de 549.31 metros se llega al vértice 3 correspondiente a la Cañada del Agua, que colinda con propiedad privada de la exhacienda de Apaxco, en las coordenadas geográficas 99-19-42.40 LW y 19-32-14.60 LN.

Del vértice 3 se sigue con rumbo sur, siguiendo la Cañada del Agua, que es el límite suroccidental del ejido Espíritu Santo, y a una distancia de 2,255.62 metros se llega al vértice 4, que cruza la cota 2,600 MSNM en las coordenadas geográficas 99-19-35.10 LW y 19-31-16.50 LN.

Del vértice 4 se sigue la sinuosidad de la cota 2,600 MSNM con rumbo noreste, y a una distancia de 5,704.19 metros se llega al vértice 0, que fue el punto de partida.

CUARTO.- La zona declarada área natural protegida será destinada a conservar los recursos naturales del ejido, desarrollar proyectos productivos compatibles con el aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y controlar el desarrollo urbano, por lo que se declara veda para el aprovechamiento forestal, caza y captura de fauna silvestre.

QUINTO.- Los ejidatarios, dependencias municipales y estatales, asociaciones civiles y particulares establecidos en el área materia de esta declaratoria estarán obligados a su conservación, cuidado y aprovechamiento racional, conforme a los programas de manejo que se determinen.

SEXTO.- Se respetará el régimen de propiedad ejidal existente mientras no se efectúe algún procedimiento expropiatorio o se indemnice a los ejidatarios, por lo que serán ellos quienes administren y protejan esta área natural.

SEPTIMO.- Los proyectos productivos, instalaciones, obras o actividades que se desarrollen dentro del área natural protegida serán sometidas a la Secretaría de Ecología, considerando la normatividad aplicable.

OCTAVO.- Queda prohibida la construcción con fines de asentamientos humanos, la instalación de industrias y de cualquier actividad contaminante que afecte la función ecológica del área natural protegida por esta declaratoria.

NOVENO.- Inscribáse la presente declaratoria en el Registro Público de la Propiedad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese la presente declaratoria en la *Gaceta del Gobierno*.

SEGUNDO.- La presente declaratoria entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta del Gobierno*.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MEXICO

LIC. EMILIO CHUAYFFET CHEMOR
(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ
(Rúbrica)